

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2^o semestre

San José, jueves 27 de julio de 1899

Número 23

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.—Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 39

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario de deslinde establecido ante el Juez de primera instancia de Guanacaste por el señor Juan Vicente Bustos Baltodano, escribiente, como albacea de la sucesión de la señora Guadalupe Marín Sandoval, contra el señor Baltasar Baldioceda Estrada, agricultor, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Liberia; el demandado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones. Ha figurado en concepto de apoderado de dicho albacea, el señor Licenciado Aníbal Santos Aguirre, mayor, abogado y de este vecindario;

Resultando :

1º—El actor en su libelo de demanda pide que se obligue al demandado á deslindar con mojones las setenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados que tiene en *El Asientillo*, midiéndolo en la parte que ocupa con casa, huertas, potreros y *madreos*, dándole los linderos particulares que le corresponden, y se le condene además al pago de los daños y costas del juicio. Se funda el actor en los artículos 272, 295, 296 y 297 del Código Civil, 192, 202, 215 y 836 á 845 del de Procedimientos Civiles, y en los hechos siguientes: La sucesión Marín es dueña de la finca *Asientillo*, de treinta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, una centiárea y treinta y siete decímetros cuadrados, sita en el paraje llamado *Asientillo* en el cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y siete, folio quinientos cuarenta y tres, finca tres mil ciento veintiséis, asiento dos; cuyos linderos son: por el Norte, Sur y Oeste, la finca *Pelón* de la señorita Ninfa Santos; y por el Este, la finca *Asientillo*, del demandado, la cual está situada en el paraje del mismo nombre, de sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, que tiene por linderos: al Norte, Este y Sur, la hacienda *Pelón*; y al Oeste, la finca *Asientillo* de la sucesión actora. El demandado pidió título posesorio de un derecho de caballería y media que aseguraba poseer en común con la señora Marín en el sitio *Asientillo*, comprendiendo en la descripción su finca y la de la señora Marín, por lo cual ésta se opuso á ello, y entonces el señor Baldioceda la demandó ante el Alcalde primero de Liberia, y por sentencia definitiva se declaró “que el señor Baldioceda tiene derecho de inscribir caballería y media de terreno ó sean sesenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados que tiene en el sitio *Asientillo* en la

parte que ocupa con casa, huertas, potreros y *madreos*, dándole los linderos particulares que le corresponden, y no un derecho sobre todo el sitio *Asientillo* que consta estar inscrito á favor de doña Guadalupe Marín, según los documentos inscritos presentados; todo sin especial condenación en costas”;

2º—El demandado, en su escrito de contestación expresa que el deslinde no procede, por haber varios condueños en el sitio *Asientillo* y no demandárseles á la vez y que estando pendiente un juicio ordinario entre las mismas partes sobre el terreno en cuestión, opone la excepción de *litis pendencia*;

3º—Por sentencia de las dos de la tarde del trece de enero de este año, el Juez falló declarando que debe procederse al deslinde y amojonamiento de la finca *Asientillo* del demandado Baldioceda, conforme lo determina la sentencia cuya ejecutoria acompañó el actor, debiendo practicarse esa operación por peritos ó agrimensores que nombrarán las partes en la hora y día que al efecto se señale; que no procede la excepción de *litis pendencia* opuesta ni la citación de condueños, por no haberse comprobado que existan; y que al demandado le queda su derecho á salvo para deducir cualquier acción que le corresponda; sin especial condenación en costas. Se apoya este fallo en los artículos 124, 297, 298, 300, 455, 456, 462, 478 y 719 á 722 del Código Civil, 174, 230, 246 y 839 del de Procedimientos Civiles;

4º—La Sala Primera, conociendo en virtud de apelación interpuesta por el demandado, en sentencia de las dos de la tarde del veintinueve de marzo último, con fundamento en los artículos 1,072 á 1,074, inciso 3º, del mismo Código y por considerar arreglado á derecho el fallo apelado, confirmó éste, con costas personales y procesales á cargo del señor Baldioceda;

5º—Se alegan los siguientes motivos de casación: Interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 297 y 298 del Código Civil, porque estas disposiciones se refieren á un caso diferente del actual, esto es al deslinde, y para que haya deslinde es requisito esencial que los predios no formen una propiedad indivisa, ó en otros términos, que no haya copropiedad, pues el deslinde supone división entre propiedades de distintos dueños y en la especie la propiedad de Baldioceda no se ha dividido de la sucesión Marín; violación de los artículos 272, 274, 835, número 1º, 1,007 y 1,008 del mismo Código, que son los aplicables al caso concreto, porque habiendo comunidad en *El Asientillo*, lo que procede es su división material conforme á los derechos de todos los condueños y con su intervención; sin ella la operación que se hiciera sería ineficaz, nula de pleno derecho por falta de consentimiento, condición esencial para la existencia y validez de todo contrato; error de hecho en la apreciación de la prueba, por considerar la Sala sentenciadora que la finca del recurrente y la de la sucesión actora son distintas; que la sucesión es dueña de la finca *Asientillo* y no está en común con otras personas, cuando lo contrario está demostrado en autos: a) con la confesión del demandante, quien al absolver la segunda pregunta del interrogatorio de posiciones, dice: “que le consta que el señor Baldioceda tiene en *El Asientillo* la caballería y media de terreno que se expresa en la ejecutoria presentada, fojas 49; b) con la escritura de venta que á la señora Guadalupe Marín otorgó Deidamia Cano, en donde expresa que la hacienda *Asientillo* consta de siete caballerías, que de ellas le vende las dos y cuarto caballerías que le corresponden, y que en esa finca son copartícipes varias personas (fojas 99); c) con la sentencia del Juzgado de primera instancia de Guanacas-

te, de las once y tres cuartos de la mañana del veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos, fojas 5, donde en el considerando quinto dice que la señora Marín es dueña de toda la finca *Asientillo* por compra á Dolores Gómez y Deidamia Cano, siendo así que ésta en su título inscrito expresa no tener más que un derecho de dos y cuarto caballerías en dicha finca; y d) con el reconocimiento que de la indivisión de *El Asientillo* hizo la misma Sala al confirmar en todas sus partes la sentencia anterior de reivindicación, donde se leen en el considerando tercero estas palabras: “habiendo mancomunidad en los terrenos, la acción reivindicatoria es improcedente (fojas 121 vuelta). Error de derecho en la apreciación de la prueba, el cual consiste en no dar la Sala á la confesión judicial, al documento inscrito de la señora Deidamia Cano y á la sentencia últimamente citada, la fuerza probatoria legal; artículos 735 y 727. Código Civil. Error de derecho también al considerar la Sala que la sentencia del Juez, de las 11¾ de la mañana del 18 de mayo de 1892, fojas 5, que declaró que Baldioceda tenía derecho á inscribir caballería y media de terreno en la parte de la finca *Asientillo* que ocupa, implica división material de ella, cuando lo que puede lógica y legalmente deducirse es que al dividirse la finca se le adjudicará lo que en ella le corresponda en la porción de terreno que ocupa, y dicha Sala da á esa sentencia un alcance que no tiene;

6º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que la demanda se funda en que las fincas del actor y del demandado son distintas, como lo estableció la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Guanacaste á las once y tres cuartos de la mañana del dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y dos, que tiene fuerza de cosa juzgada;

2º—Que la oposición del demandado se funda á su vez en que los derechos reales suyos y del demandante no se refieren á porciones distintas de la finca *Asientillo*, sino que están en ella pro indiviso;

3º—Que la cuestión queda reducida á que el actor mantiene lo resuelto claramente por la sentencia citada en el considerando primero, y el demandado, alegando contra el texto de aquella sentencia, sostiene lo mismo que ella desechó;

4º—Que no cabe discutir en este juicio si la referida sentencia vulnera ó no los derechos del demandado ó si contuvo ó no error al apreciar esos derechos, porque aquella sentencia está ejecutoriada y no es el caso de examinarla en el fondo (artículo 721, Código Civil);

5º—Que la sentencia recurrida tiene su apoyo en la autoridad de la cosa juzgada y en la doctrina de los artículos 296 y 297 del mismo Código, y la casación pedida no procede;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente. Devuélvase los autos á la Sala Primera, con certificación de la presente. José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—J. Vargas M.—Ante mí.—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

N.º 1,240

Á las doce y media del día dieciséis de agosto próximo, en la puerta exterior de esta oficina, y en el mejor postor, remataré los bienes siguientes: un cafetal situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Victoriano Chaves; Sur, calle pública en medio, ídem de Santana Carballo; Este, calle pública en medio, ídem de Pascual Rubí; y Oeste, ídem de Valerio García Fonseca. Mide como 77 áreas, 87 centiáreas y 58 decímetros cuadrados. Sirve de base para el remate la suma de \$ 600-00; y Otro cafetal situado lo mismo que el anterior. Lindante: Norte y Oeste, propiedad de Victoriano Chaves; Sur, calle pública en medio, ídem de Santana Carballo; y Este, ídem de Valerio García. Mide 26 áreas, 95 centiáreas y 86 decímetros cuadrados. Sirve como base para el remate la suma de \$ 225-00. Estas fincas están sin inscribir; pertenecen á Pascual Rubí Arce y se venden por haberse decretado así en ejecución que le sigue don Rosendo Alfaro González.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siempre que cubra las dos terceras partes del valor que sirve de base para el remate.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—21 de julio de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 2

N.º 1,263

Á las dos de la tarde del veintiuno de agosto próximo remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo quinientos diecisiete, folio sesenta y ocho, finca treinta y un mil setecientos, asiento uno, que es casa y solar situados en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte y Este, con el edificio del actual Colegio Seminario; Sur, avenida octava; y Oeste, calle veintiuna, Sur, de esta ciudad. Mide casa y solar veinticinco metros de frente por igual fondo. Está libre de gravámenes. Pertenecen á la mortuoria de don Hilario Zeledón Masís y doña Antonia Mercedes Mora Fernández, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer.—Y se vende á solicitud de interesados, por no admitir cómoda división. Ha sido valorada en veinte mil pesos.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—25 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 1

N.º 1,236

Á las dos de la tarde del veintidós de agosto próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia remataré en el mejor postor, un derecho de \$ 3,000-00 proporcional á \$ 6,000-00 en la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, tomo 36, folio 451, número 3,377, asientos 1 y 4, que es un potrero en Los Sitios, barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón, que mide 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: Norte, caile en medio, terreno de Concepción Montero y otro de propiedad de la comunidad de los vecinos de San Juan; Sur, terrenos de las testamentarias de Domingo y Simón Soto, calle en medio con los del último; Este propiedad de Melchor Leitón, calle en medio; y Oeste, ídem de Antolino Alpizar y Anselmo Soto; dicho derecho pertenece á Gaspar Vega Umaña, quien fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Vicente, quien según consta del asiento 22,919, folio 226, del tomo 30 de la Sección de Hipotecas, lo gravó en favor de don Francisco Ulloa Giralt, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario, garantizándole la suma de \$ 1,300, intereses y costas personales y procesales en caso de ejecución; y con la base de la suma por que responde, se vende en la respectiva ejecución que el acreedor sigue en cobro de su crédito, contra el deudor, quien hoy está representado por su albacea señora Julia Sandoval Chavarría, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—22 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 2

N.º 1,251

Á las dos de la tarde del catorce de agosto próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré la finca número 27,382, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de

San José, tomo 397, folios 399 y 400, asientos 1, 2 y 3, que es casa de habitación, dividida en varios departamentos, con el terreno en que está ubicada, sitos en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, avenida undécima, Oeste, en medio, con propiedad de los herederos de María del Carmen Carmona, y en parte, con propiedad de Filomena Figueroa; Sur, terreno municipal; Este, propiedad de Juan Rivera Artavia; y Oeste, calle dieciséis Sur, en medio, con casa de Ramona Barbosa; mide el terreno 3 áreas, 25 centiáreas, 96 decímetros, 50 centímetros y 94 milímetros cuadrados; y la casa, la misma medida del terreno. Pertenecen á José Prada Suárez, quien fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, español y de este vecindario, quien, según consta del asiento 22,982, que obra al folio 288 del tomo 30 de la Sección de Hipotecas, su dueño la gravó en favor de don Venancio Antonio García Cuervo, mayor, casado, relojero, español y de este vecindario, garantizándole la suma de diez mil pesos, intereses y demás responsabilidades. También, según aparece del asiento 5,474, del tomo 66 del Diario de dicho Registro, y en virtud de mandamiento expedido por el infrascrito Juez, en esta ciudad, á las nueve y cuarto de la mañana del veinte del corriente mes, dicha finca está embargada junto con otra, á solicitud de Basigó & Alvarado por mil quinientos setenta y dos pesos setenta y cinco centavos y un cincuenta por ciento más; y con la base de la suma por que responde, se vende en la respectiva ejecución que el expresado acreedor hipotecario sigue en cobro de su crédito, intereses y costas.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—22 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-1 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 1,261

A la una de la tarde del 14 de agosto próximo, se venderán al mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, los derechos hereditarios que tiene el señor Ciriaco Obando Cordero, mayor, casado y vecino de Santa Ana, en la mortuoria de Juan Atanasio Muñoz, que fué mayor y del mismo vecindario, la que se tramita en este Juzgado.—Valorados los derechos en setecientos cincuenta pesos.—Se venden en ejecución seguida por el Licenciado don Ramón Bustamante contra Obando, por pesos.

El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—24 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prorio.

N.º 1,252

Á las doce y media del diecinueve de agosto próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de nueve metros frente por treinta de fondo, ubicada en un solar de la misma medida, situada en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Yanuario Matamoros; Sur y Oeste, ídem de José María Piedra; y Este, ídem de Pilar Brenes; vale \$ 1,720-00; pertenece á Adela Guevara Coto; hipotecada á Buenaventura Leandro Aguilar por \$ 1,720-00, según el asiento 21,969, folio 510, tomo 28 del Partido de Hipotecas; inscrita en el Registro de la Propiedad, folio 395, tomo 458, número 16,466; se vende para el pago del crédito referido contraído por Santana Guevara. No se responde sobre la exactitud de la medida de la finca. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil.—Cartago, 24 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3-v.-2

TITULOS SUPLETORIOS

N.º 1,260

Simona Chinchilla, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble que se describe así: casa y solar situados en el distrito primero, cantón primero de esta provincia, constantes, la casa de siete metros de frente por cinco de fondo, y el solar del mismo frente que la casa, por treinta de fondo. Lindantes: Norte y Este, propiedad de don Jacinto Carbonell; Sur, calle en medio, con ídem de

Macario López; y Oeste, ídem de doña Rosario Sáenz; libre de gravamen. Adquirido por compra á las señoras Genoveva y Pacífica Iglesias.

Se señala el término de treinta días, para que las personas que se consideren con derecho á dicho inmueble, se presenten á legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-1 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

N.º 1,253

María Hernández Batista, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, quiere inscribir un solar de cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, lindante: Norte, propiedad de María Hernández; Sur, ídem de Dolores González; Este, calle en medio, ídem de Mercedes Quesada; y Oeste, ídem de Francisco Peña y sucesión de José Trejos; y otro solar de cuarenta áreas y media, lindante: Norte, propiedad de Clemente Arias; Sur, calle en medio, ídem de Carlos Peralta; Este, ídem de Dolores González; y Oeste, ídem de Marcelina Monge; situados en el distrito sétimo de este cantón.

Quien tenga derecho en estos inmuebles, dedúzcalo dentro de treinta días.

Juzgado Civil.—Cartago, 24 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-1 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prorio.

N.º 1,250

A quienes interese se hace saber que á este Juzgado se presentó el escrito de demanda que con su proveído dice: "Señor Juez segundo Civil. — José María Morales Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de La Uruca de esta ciudad, á V. con respeto digo: Según consta de la escritura que acompaño, para que se tome razón de ella y se me devuelva, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomó ciento setenta y tres, folio quinientos sesenta y tres, bajo el número seis mil cuatrocientos cincuenta y seis, asiento seis, que es una casa de habitación con el terreno en que está ubicada, dedicado el terreno á la agricultura. Según aparece de la certificación que acompaño para que se agregue, la finca antes indicada fué hipotecada por el señor Rosario Argüello, vecino de Santo Domingo de Heredia, á favor del señor Bartolo Quirós, vecino de esta ciudad, por la suma de ciento cinco pesos que le prestó Quirós á Argüello, y además por el valor de tres fanegas de maíz destusado, cuyo valor ha recibido, y dos fanegas más de maíz por los intereses correspondientes al año de plazo de que debe gozar respecto á la cantidad de dinero, cuyo maíz lo satisfará el 15 de febrero de 1866, esto es, las tres primeras fanegas, y las otras dos correspondientes al interés, el 1.º de enero de 1867, de cuya hipoteca se tomó razón en el Registro antiguo de Hipotecas, libro 251, folio 38 y vuelto. La escritura de hipoteca se otorgó ante don Manuel Zeledón, Alcalde 1.º de esta ciudad, el día 20 de enero de 1866. Como aparece de la certificación adjuntada, que no ha mediado circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de la hipoteca, y como ya ha trascurrido mucho más del tiempo señalado por el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles, desde que venció la obligación que se garantizó, vengo á demandar la cancelación de la hipoteca en referencia. Fundo mi acción en los artículos 892 á 896 inclusive, del Código antes citado, y la estimo en trescientos pesos. Señalo para notificaciones el bufete del Licenciado don José R. Chavarría.—San José, 6 de julio de 1899.—A ruego de José María Morales Rivera, que no sabe firmar, José R. Chavarría." "Juzgado 2.º Civil. San José, á las ocho y media de la mañana del siete de julio de mil ochocientos noventa y nueve. Cítase por medio de un edicto, que se publicará por tres veces en el Boletín Judicial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación, se presenten á hacerlos valer.— M. J. Fernández—Ardilión Castro,—Srio."

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José. 13 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 2 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 1,230

El señor Matías Bolaños Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: 1.ª—Potrero como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; linderos: Norte, propiedad de María Solís y Esmeralda Morera; Sur, ídem de herederos de Santiago Brenes; Este, ídem de María Solís y Francisco Arce; y

Oeste, ídem de Albino Benavides, y el frente de una calle privada; vale esta finca \$ 250-00, y la adquirió por compra á Manuel Bolaños. 2^a—Cafetal como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados; linderos: Norte y Oeste, propiedades de Pablo García, calle pública en medio; Sur, propiedad de herederos de Martín Zamora y Damián Campos; y Este, ídem de Manuel Benavides, calle pública en medio; vale esta finca \$ 3,000-00, y la hubo por compra á José y José Espiritusanto Campos. Estos inmuebles están situados en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia. 3^a—Cafetal de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Vicente, número cuarto del cantón terceró de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Juana Montero; Sur, propiedad de la sucesión de José Zúñiga; Este, ídem de Tiburcia y Sara Bolaños; y Oeste, con una finca de su propiedad; vale esta finca \$ 500 00, y la hubo por compra á Manuel Bolaños. 4^a—Cafetal de 80 áreas, 37 centiáreas y 29 decímetros cuadrados, situado en el distrito de Santa Rosa, número quinto del cantón terceró de esta provincia, limitado: Norte, propiedad de herederos de Gabino Campos; Sur, con propiedad de la sucesión de Juan Azofeifa; Oeste, con propiedad de Lucas Villalobos, calle privada en medio, con los linderos citados; y por el Este, con propiedad de herederos de Narciso Sancho; vale esta finca \$ 1,000-00, y la adquirió por compra á Segundo López. Las fincas descritas están libres de gravámenes.

Quienes tengan derechos en los inmuebles descritos, que se presenten á legalizarlos en este despacho en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia.—18 de julio de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3 CARLOS PACHECO,—Srio.

N^o 1,231

El Presbítero don Moisés Ramírez Castro, como apoderado generalísimo de las Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, para que se inscriba á nombre de su mandante, solicita información de posesión del inmueble que se describe así: Terreno plano, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Jesús de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela; constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de Juan Villegas; Sur, propiedad de Ignacio Ramírez; Este, ídem de herederos de Guillermo Villalobos; y Oeste, terrenos de Tomasa Barrantes. Vale, próximamente, trescientos pesos; está libre de gravámenes, y lo hubo el Mayordomo del Dulce Nombre de Jesús de este cantón, por compra á José Ramírez, para la comunidad representada.

Publícase este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas.—26 de junio de 1899.

RAF. HERRERA P.

3-3 G. SEGURA,—Srio.

N^o 1,241

Ante esta autoridad se ha presentado Ismael Caravaca y Díaz, mayor de edad, soltero, criador de ganado y vecino de este cantón, solicitando justificación de la posesión, para inscribir en su nombre un terreno de superficie irregular, constante de doscientas cincuenta hectáreas, situado en el punto llamado Quirimán del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste; adquirido por donación hecha por su padre Anselmo Caravaca.—Vale \$ 250-00; está libre de gravámenes; lo han poseído por más de diez años y ocupa estos linderos: Norte, cordillera de la Ortiga; Sur, Cerro Brujo; al Este, el punto llamado Las Milpas; y Oeste, propiedad de Anselmo Caravaca.

Los que se crean con derecho en esta finca, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—21 de julio de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

3-2 JORGE GUTIERREZ C.,—Srio.

N^o 1,242

Pedrò Díaz Ugarte y Néstor Montes, de único apellido, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del Corralillo de este cantón, se han presentado pidiendo justificación de la posesión para inscribir en su nombre un terreno constante de cuatrocientas hectáreas, situado en el barrio del Corralillo del cantón de Nicoya, en la provincia de Guanacaste; adquirido por herencia de Jesús Díaz, el primero, y por compra al mismo Díaz, el segundo.—Vale

ochocientos pesos y lo han poseído por más de cuarenta años y ocupa estos linderos: Norte, con terrenos de Pozo de Aguas y de Santa Bárbara de Bejuco; Sur, con terrenos de Antonio Rosales y de la sucesión de Guevara; por el Este, con propiedad de Nicolás Briceño, María Bersabé Fonseca y Mercedes Villegas; y por el Oeste, con sucesión de Guevara y terrenos de Demetrio Iglesias.

Los que se crean con derecho á esta finca, ocurran á legalizarlo ante esta autoridad dentro de treinta días.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—17 de julio de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

3-2 JORGE GUTIERREZ C.,—Srio.

N^o 1,229

Se ha presentado Froilano Venegas Castillo, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael, distrito segundo de este cantón, solicitando información para inscribir en su nombre, las dos fincas siguientes, situadas en el barrio expresado. Primera, terreno de café, lindante: Norte, propiedad de Antolino Zumbado, calle privada en medio; Sur, ídem de Camilo Venegas; Este, ídem de Hipólito Vargas; y Oeste, calle en medio, ídem de Josefa Chaves; mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; vale cincuenta pesos. Segunda, terreno de caña dulce, pastos y parte dedicada á la siembra de granos; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Navarro y Joaquín Vargas; Sur, ídem de Agustín González; Este, ídem de Gerardo Rojas; y Oeste, ídem de Francisco Navarro; mide como 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados.—Vale doscientos pesos.—El que se crea con derecho para oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía 1^a de Alajuela.—17 de julio de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio. 3-3

N^o 1,228

Se ha presentado Pedro Ugalde Mora, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, distrito primero de este cantón, solicitando información para inscribir en su nombre, un terreno de café y parte sin cultivo, sito en el barrio expresado; lindante: Norte, propiedad de Macario Jiménez; Sur, calle pública en medio, ídem de Martín López; Este, propiedad de Adolfo Soto; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Torcuato Chacón, mide como 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados.—Vale aproximadamente doscientos cincuenta pesos.—El que tenga derecho para oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía 1^a de Alajuela.—17 de julio de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio. 3-3

N^o 1,246

Los señores Josefa Segura Marengo, viuda, de oficios domésticos, y Remigio Gómez Abarca, soltero, agricultor, ambos mayores de edad y de este vecindario, solicitan información posesoria para inscribir en su nombre una finca que poseen hace más de veinte años, por partes iguales, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravámenes, á título de propietarios, en este cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, y que describen así:—Una casa de habitación con paredes embarradas, cubierta de teja, dividida en dos piezas, de once metros doscientos ochenta y seis milímetros de frente, por cinco metros seiscientos cuarenta y tres milímetros de fondo, con un corredor interior del mismo frente de la casa, por dos metros seiscientos veintiséis milímetros de fondo; una cocina de cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, por cinco metros cincuenta y dos milímetros de fondo; ubicado todo en un solar de treinta y un metros cuatrocientos ochenta y nueve milímetros de frente, por treinta y seis metros trescientos sesenta y seis milímetros de fondo; lindando casa, cocina y solar: por el Norte, con solar y casa de Samuel Espinosa; Sur, calle en medio, con casa de Silvestre Alvarez; Este, con solar y casa de Federico Sobrado; y Oeste, con casa y solar de Blasa Fuentes de Villalobos. La casa la construyeron con sus recursos, y el solar lo hubo la señora Segura Marengo por herencia de su finada madre Narcisca Marengo, y cedió la mitad de dicho solar al señor Gómez Abarca, con el fin de que construyera junto con ella la casa y cocina antes descrita. Casa, cocina y solar valen próximamente mil pesos. Quien tenga oposición que alegar, ocurra dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 19 de julio de 1899.

ANTONIO GARNIER

3 2 ED. SALAZAR,—Srio.

CITACIONES

N^o 1,254

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Joaquín Mena Morales, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á reclamar el que tuvieren, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

La señora Ramona Aguilar Castro, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea testamentaria en dicho juicio, tomó posesión de ese cargo, previo el juramento de ley, á las nueve de la mañana del diecisiete del corriente.

Alcaldía 2^a de Escasú.—Santa Ana, 19 de julio de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

N^o 1,255

Cítase á los interesados en el juicio de sucesión de José Vicente Vargas Chacón, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Vicente, para que dentro del término de tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten á legalizar sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

La señora Juana Vargas Chacón, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo á las dos de la tarde del día veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa y siete.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José.—20 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrio.

N^o 1,264

Por tercera vez cito y emplazo, con el término de tres meses, á todos los interesados en la mortuoria de Alberto Alvarado Alvarado, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizar sus derechos. Con apercibimiento que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el veintiséis de mayo último, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera del cantón de San José.—25 de julio de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

N^o 1266

Convócanse todos los acreedores que hubiere en la mortuoria concursada de doña Clotilde Pacheco, que fué esposa de don Alberto Ortiz, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del siete del mes de agosto entrante, para que acuerden lo que convenga acerca de asuntos de arreglos que propondrá el Licenciado don Andrés Venegas.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia.—25 de julio de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1 CARLOS PACHECO,—Srio.

N^o 1,248

A las dos de la tarde del cuatro de agosto entrante, se celebrará en esta Alcaldía una junta de todos los interesados en la mortuoria del señor Tereso Vargas Alpizar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados en la misma.—Para lo dicho se les cita y emplaza.

Alcaldía tercera de San José.—24 de julio de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3-2 AMADEO JOHANNING,—Srio.

N^o 1,257

A quienes interese se hace saber, que á solicitud de Andrés y Manuel Villalobos Barquero, por auto de las 9 a. m. del 19 del presente mes, se declaró en estado de insolvencia de segunda clase y abierto el concurso de acreedores al señor Jerónimo Carrillo

Argüello, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de esta provincia. Se ha fijado como fecha de su insolvencia el 10 del mes próximo pasado y se ha nombrado curador provisional al Licenciado don José Gregorio Trejos Gutiérrez, de este vecindario. Se previene á todos los deudores del insolvente no hagan entrega ni pagos á dicho insolvente, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; igual prevención se hace á las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala, hagan al curador ó al infrascrito Juez manifestación ó entrega de ellos, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y acreedores con derecho de retención, tienen obligación de dar noticias á las personas antes indicadas.

El curador, Licenciado Trejos, tomó posesión de su cargo á las nueve de la mañana del día de ayer.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—22 de julio de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3....2 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,247

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Bellido, de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á la una de la tarde del día dos de agosto próximo entrante, con el objeto de que elijan albaceas definitivos y acuerden lo que convengan acerca del inventario y avalúo de los bienes y reclamos pendientes.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guana- caste.—Liberia, 18 de julio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

3—2

Nº 1,237

A las doce del día tres de agosto entrante, se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Monge, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que en ella acuerden si autorizan al albacea para hipotecar ó vender fincas de la sucesión, para el pago de créditos hipotecarios y comunes vencidos. Para lo dicho, se convoca á todos los que se crean interesados en la referida mortuoria.

Alcaldía tercera de San José.—20 de julio de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOH ANNING,—Srio.

3—3

Nº 1,267

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de doña Manuela Gómez Elizondo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que acudan á este Juzgado á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.—El primer edicto fué publicado el 23 de diciembre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—24 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,268

Por segunda vez cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de doña Filomena Ramírez Alfaro, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que empezaron á correr desde el veintidós de junio anterior, legalicen sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—22 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 1,233

Al señor Agustín Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la provincia de Heredia, cuyo domi-

cilio actual se ignora, se hace saber que en el perjuicio de reconocimiento de un pagaré por valor de mil pesos, otorgado por don Juan Quesada González á su favor y endosado á la orden del señor Samuel Espinosa Ortiz, que ha promovido don Napoleón González, como apoderado del citado Espinosa, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado Civil.—Puntarenas, á las nueve de la mañana del día veinte de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Cítese por segunda vez al señor Agustín Madrigal, para que á las doce del día quince del entrante mes de agosto, se presente á reconocer el documento en referencia, apercibido de declararlo reconocido, si no comparece.—Salv. Jirón.—L. Fernández Guardia,—Srio."

Es conforme.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—21 de julio de 1899.

JOSÉ E. PERAZA M., 3—3
Notificador.

Nº 1,222

Se convoca á los interesados en la mortuoria de don Fernando Sanabria Villalobos y doña Juana Solano Arrieta, á una junta que se verificará en este despacho, á las 12 m. del día 3 del entrante mes de agosto, para que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única de La Unión.—21 de julio de 1899.

FRANCº VARGAS O.

RAFAEL T. VILLALOBOS C.,—Srio.

3—3

Nº 1,256

Se convoca á las partes de la mortuoria de Gregoria Jara Herrera para una reunión en esta oficina á las ocho de la mañana del 3 de agosto entrante, para decir de inventario y avalúo de bienes, á la vez que nombrar albaceas propietario y suplente.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 14 de julio de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

3.-v.-2.

Nº 1,258

Convócanse á los acreedores del concurso de Manuel Barrantes González, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día sábado doce del mes de agosto entrante, para que nombren curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—24 de julio de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-v. 2.

Nº 1,232

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Martina Solano Rojas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del día dos de agosto próximo, con el objeto de que fijen los puntos que el albacea cree indispensables para formular el proyecto de cuenta partición.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3

Nº 1,259

A quienes interese se hace saber que en el expediente de quiebra de la sucesión de don José Prada Suárez, que fué mayor, casado, comerciante, español, de este vecindario, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de julio de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, y de conformidad con los artículos 86 y siguientes de la Ley de Concurso de 1865, y 2º y 3º de la ley de 11 de enero de 1881, 886, 887, 888, 889 del Código Civil; 595, 596 y 602 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en estado de quiebra á la sucesión de don José Prada Suárez, de calidades arriba expresadas y abierto el respectivo concurso de acreedores; procédase á la ocupación é inventario de los bienes, para lo

que se comisiona al señor Alcalde segundo de este cantón; nómbrese para curador provisional al Licenciado don Alberto Marichal Mora, mayor, soltero, abogado, de este domicilio, quien comparecerá dentro de tercero día á aceptar el cargo; convócase á todos los acreedores á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del primero de setiembre entrante, con el objeto de que nombren curador definitivo y suplente; fijase las doce del día quince de junio pasado, como fecha en que empezó la insolvencia, con calidad de por ahora. Dese cuenta de esta resolución al Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, al Director General de Correos y al Promotor Fiscal para los efectos de ley. Publíquense en el *Boletín Judicial* los edictos correspondientes, en los cuales se hará notoria la quiebra.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio". Por tanto, prohíbese hacer pagos á la sucesión quebrada, bajo las penas de ley; previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la sucesión insolvente, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó al curador de la quiebra, bajo la pena de tenerlos por ocultadores de bienes, si no lo verifican.—Cítese á los acreedores para que dentro de los términos de ley se presenten á legalizar sus derechos.

El Licenciado don Alberto Marichal Mora, nombrado curador provisional, aceptó el cargo á las tres y cuarto de la tarde del día veintidós de julio corriente.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—24 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 v. 2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente y llamo emplazo al reo ausente Jesús Ureña, contra quien he proveído con fecha doce del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Ureña, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan María Solera. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Crisanto Torres, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Crisanto Torres, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Flores. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.